

"Acreditada Internacionalmente"

"APRUEBAN REGLAMENTO MARCO PARA OTORGAR CERTIFICACIÓN DE FORMACIÓN INTERMEDIA EN
LAS ESCUELAS PROFESIONALES DE LA UAC".

RESOLUCIÓN Nº485-CU-2017-UAC.

Cusco, 31 de octubre de 2017.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO:

VISTO

El Oficio Nº 664-2017/VRAC-UAC de fecha 24 de octubre de 2017 y anexos correspondientes, cursado por la Señora Vicerrectora Académica de la Universidad Andina del Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de Derecho Privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria Nº 30220, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan, en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, a través del documento del Visto y con opinión favorable de su Despacho la señora Vicerrectora Académica de la UAC eleva la propuesta del Reglamento Marco para Otorgar Certificación de Formación Intermedia en las Escuelas Profesionales de la UAC, presentada por la Comisión de Formulación del citado Reglamento para su aprobación por el Honorable Consejo Universitario.

Que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario luego de tomar conocimiento de lo expuesto por la señora Vicerrectora Académica, ha acordado aprobar el Reglamento Marco para Otorgar Certificación de Formación Intermedia en las Escuelas Profesionales de la UAC.

Que, el mencionado Reglamento establece las normas básicas de la estructura, organización y administración de los estudios universitarios de pregrado que imparte la Universidad Andina del Cusco, conducentes a la Certificación de Formación Intermedia en una determinada mención que establece la escuela profesional respectiva. Esta norma podrá ser completada, por reglamentos específicos determinados por las escuelas profesionales que faciliten la incorporación o vinculación temprana del estudiante al mercado laboral.

Que, el literal b) del Art. 20° del Estatuto Universitario establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento General de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión del 30 de octubre de 2017, de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del Art. 24° del Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220;

SE RESUELVE:

PRIMERO.-

APROBAR el Reglamento Marco para Otorgar Certificación de Formación Intermedia en las Escuelas Profesionales de la UAC, en mérito a los considerandos que sustentan el presente acto administrativo y cuyo contenido se adjunta a continuación:

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artícu ACSORIA JURIDICA CO JEFATURA

Artículo 1°. El presente reglamento establece las normas básicas de la estructura, organización y administración de los estudios universitarios de pregrado que imparte la Universidad Andina del Cusco, conducentes a la Certificación de Formación Intermedia en una determinada mención que establece la escuela profesional respectiva. Esta norma podrá ser complementada, por reglamentos específicos determinados por las escuelas profesionales que faciliten la incorporación o vinculación temprana del estudiante al mercado laboral.

Artículo 2°. Base Legal

a. Ley Universitaria N° 30220

RESOLUCIÓN Nº 485-CU-2017-UAC1



- "Acreditada Internacionalmente"
 b. Ley N° 28740 Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE)
- c. Estatuto de la Universidad Andina del Cusco (Resolución Nº 009-AU-2014-UAC de fecha 07 de octubre de 2014) - Capítulo III, del Régimen de Estudios, Art. 100.
- d. Reglamento General Grados y Títulos (Resolución N° 668-2016/CU-UAC del 24/11/16).

CAPÍTULO II **DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 3°. Objetivo

Establecer los requisitos para la obtención de la Certificación de Formación Intermedia que faciliten la incorporación temprana en el mercado laboral del estudiante de una determinada escuela profesional.

Artículo 4°. Alcance

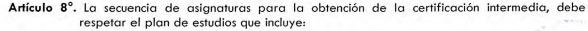
El presente reglamento será aplicable a todo estudiante que solicite Certificación de Formación Intermedia de acuerdo al Estatuto vigente en el capítulo III, del Régimen de Estudios, Art. 100, donde señala: "Los estudios de formación intermedia se realizarán en todas las escuelas profesionales, según módulos de competencia profesional de manera que a la conclusión de dichos módulos se les permita obtener un certificado de formación intermedia con la mención respectiva para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada de conformidad al reglamento".

Artículo 5°. Del aseguramiento de la calidad

Cada escuela profesional que oferta la Certificación Intermedia debe velar por la calidad de ésta, aplicando el sistema de aseguramiento de la calidad que establezca el Vicerrectorado Académico conforme al Modelo Educativo y políticas educativas institucionales, pudiendo además implementar un sistema de seguimiento al estudiante para que asegure la continuación y finalización de sus estudios hasta obtener su grado académico de bachiller y su correspondiente título profesional.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

- - Artículo 6°. La formación de profesionales en pregrado estará estructurada de acuerdo a los planes de estudios en una secuencia por áreas curriculares, lo que permite a los estudiantes desarrollar en forma progresiva y sistemática la formación integral y logro de competencias demostradas en conocimientos, destrezas, actitudes y aptitudes, que deben habilitar al estudiante para la obtención de un certificado de formación intermedia en una mención específica ofertada por la escuela profesional y elegido a voluntad propia del estudiante, de acuerdo a lo establecido en el artículo $\mathbf{4}^{\circ}$ del presente reglamento.
 - Artículo 7°. La Certificación Intermedia es aplicable a los planes de estudios 2013 y 2016 respectivamente, los mismos que están constituidos por áreas curriculares que, en su conjunto, propenden a lograr la formación integral del estudiante. La organización secuencial de estas asignaturas asegurará su cumplimiento dentro de la duración mínima estimada en el ciclo de estudios contemplado con el número de créditos académicos establecidos por cada escuela profesional.



a) Estudios de Formación General: son obligatorios, tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos y contienen un conjunto de asignaturas integradoras,

RESOLUCIÓN Nº 485-CU-2017-UAC2





"Acreditada Internacionalmente" complementarias e instrumentales. Están dirigidos a la formación integral de los estudiantes y al logro del perfil general del egresado.

- b) Estudios Específicos: son los que proporcionan los conocimientos propios de la profesión.
- c) Estudios de Especialidad: son los que proporcionan los conocimientos de especialidad de la profesión.

Artículo 9°. Menciones de la Certificación Intermedia

Cada escuela profesional debe considerar en su reglamento específico la oferta de las menciones para la obtención de la certificación intermedia, considerando los siguientes aspectos:

- a) Relación de asignaturas que sustentan dicha certificación para cada mención.
- b) Perfil del estudiante certificado en la mención solicitada.
- c) Cantidad de créditos aprobados.

Artículo 10°. Calidad de la certificación intermedia

Para asegurar la calidad de la certificación intermedia, cada escuela profesional establecerá una evaluación integral o la presentación y sustentación de un proyecto o estudio de caso, que demuestre la competencia alcanzada de conformidad al reglamento específico.

Artículo 11°. Requisitos

Son los siguientes:

- a) Solicitud dirigida al Rector de la Universidad Andina del Cusco
- b) Certificado de estudios originales, que acredite los créditos exigidos para optar la Certificación Intermedia en la mención específica.
- c) Fotocopia legalizada del DNI
- d) Dos fotos a color tamaño pasaporte actualizado.
- e) Voucher de pago por derechos de Certificación Intermedia.
- f) Constancia de no deudor a la Universidad por ningún concepto.

Artículo 12°. Comisión revisora de expedientes de titulación y certificación intermedia

Esta Comisión será responsable de revisar, evaluar y dar dictamen final a los expedientes de Certificación Intermedia



Lo establecido en el presente reglamento, será de cumplimiento obligatorio para los estudiantes que opten por este tipo de Certificación Intermedia, sin perjuicio de continuar sus estudios profesionales para lograr el grado académico de bachiller y el título profesional correspondiente.

Artículo 14°. Procedimiento

- A. Para obtener la Certificación Intermedia el estudiante debe:
 - a) Aprobar las asignaturas comprendidas en el plan de estudios hasta el ciclo de estudios determinado para la mención específica por la escuela profesional.
 - b) Aprobar un examen integral o presentación y sustentación de un proyecto o estudio de caso, en relación a las asignaturas comprendidas en la mención a la que postula. En caso de ser desaprobado, se le dará otra oportunidad.
 - c) Presentar el expediente con los requisitos exigidos en el artículo 11°.

RESOLUCIÓN Nº 485-CU-2017-UAC3



www.uandina.edu.pe



"Acreditada Internacionalmente"
d) Presentar la solicitud en el Formato Unico de Trámite — FUT dirigido al Rector de la Universidad acompañando el expediente, el cual es derivado a la

Facultad para su trámite correspondiente.

B. Para otorgar la certificación intermedia:

- a) El Decano debe remitir el expediente a la Comisión de Grados y Títulos de la escuela profesional para su revisión, la que emitirá el dictamen correspondiente en un plazo no mayor de 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción, bajo responsabilidad.
- b) Si la Comisión de Grados y Títulos, encontrara disconformidad y/o irregularidades, debe comunicar al interesado para la subsanación, y posterior dictamen final.
- c) Con el dictamen favorable la comisión de Grados y Títulos debe remitir al Decano, quien pondrá a consideración del Consejo de Facultad para la aprobación del expediente administrativo.

CAPÍTULO IV

DE LA CERTIFICACIÓN

- Artículo 15°. El Decano elevará el expediente administrativo al Vicerrectorado Académico para su revisión y visto bueno, el mismo que es elevado a Consejo Universitario quien otorga mediante resolución la certificación intermedia en la mención respectiva.
- **Artículo 16°.** La Certificación Intermedia correspondiente será entregada en el Decanato de la Facultad.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 17°. Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Decano de la Facultad respectiva, en coordinación con el Director de la Escuela Profesional de acuerdo con la base legal y demás normas académicas de la Universidad Andina del Cusco.



SEGUNDO.-

ENCOMENDAR a las dependencias académicas y administrativas pertinentes, adoptar las acciones complementarias más convenientes para el cumplimiento de los extremos de la presente Resolución.

Comuniquese, Registrese y Archivese.------

- VRAC/VRAD./VRIN

Facultades (05)
 E.P. (20)

Serv. Acad.
 Interesados

HNRAPREJIDAD ANDINA DEL CUSCO

Paisy Irene Name Del Prado Béjar VICE RECTORA SCADÉINICA RECTORA (E)

